

Adeslas**EXTRA 200M**

Póliza de seguro de enfermedad.

| **condiciones especiales** |

Adeslas

BANCO DE ESPAÑA
(Servicios Centrales)

SUMA ASEGURADA

La Aseguradora, en concepto de reembolso de gastos por la asistencia sanitaria que, cubierta por la póliza, hubiera recibido el Asegurado, abonará una cantidad equivalente a:

- el **90%** de los gastos razonables y acostumbrados correspondientes a la asistencia sanitaria recibida por el Asegurado en España.

- el **80%** de los gastos razonables y acostumbrados correspondientes a la asistencia recibida por el Asegurado en el extranjero.

y siempre con un máximo de **200.000 € por Asegurado y anualidad de seguro.**

La cantidad indicada constituye, por ello, la suma asegurada prevista en las Cláusulas Descriptivas de Cobertura 1 y 6 de Condiciones Generales.

Con el objeto de unificar el vencimiento de las pólizas a 31 de diciembre, en caso de que el seguro inicie su vigencia con posterioridad al 1 de enero, la suma asegurada para el primer año será proporcional a la fracción de año contratada. También se aplicará la proporcionalidad el año en que se extinga la póliza si la extinción es anterior al 31 de diciembre.

LÍMITES ESPECIALES DE REEMBOLSO

No obstante lo dispuesto en el anterior apartado, el reembolso a efectuar por la Aseguradora no excederá de los límites que, para cada tipo o clase de asistencia sanitaria, a continuación se establecen:

1) Asistencia ambulatoria**1.1. HONORARIOS MÉDICOS EN MEDICINA PRIMARIA/FAMILIAR**

Consulta..... 70 € cada una.

1.2. HONORARIOS MÉDICOS EN ESPECIALIDADES

Consulta..... 140 € cada una.

En la cantidad citada quedan comprendidas todas las pruebas diagnósticas y actos terapéuticos realizados en la consulta al Asegurado por el propio especialista encargado de establecer el diagnóstico y tratamiento.

2) Asistencia hospitalaria**2.1. HONORARIOS MÉDICOS EN CASO DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA**

La intervención quirúrgica realizada al Asegurado se catalogará dentro del grupo que corresponda, según la Clasificación Terminológica de Actos y Técnicas Médicas editada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, no abonándose para el conjunto de los honorarios satisfechos a cirujanos, ayudantes, anestelistas y cualesquiera otros profesionales, cantidad superior a la que corresponda a la intervención realizada, a tenor del siguiente cuadro:

Cirugía Ambulante y menor

(Grupo 0, 1 y 2 clasificación O.M.C. Por intervención)..... 625 € anuales.

Cirugía media

(Grupo 3 y 4 clasificación O.M.C. Por intervención)..... 2.750 € anuales.

Cirugía mayor

(Grupo 5, 6 y 7 clasificación O.M.C. Por intervención)..... 6.000 € anuales.

Gran cirugía

(Grupo 8 clasificación O.M.C. Por intervención)..... 10.500 € anuales.

2.2. HONORARIOS MÉDICOS CUANDO NO EXISTA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA

Gastos razonables y acostumbrados.

2.3. PRÓTESIS

La cantidad máxima a reembolsar será de **4.500 € por Asegurado y año**.

2.4. OTROS GASTOS HOSPITALARIOS

Gastos de estancia: la cantidad máxima a reembolsar será de **300 € por día de hospitalización** del Asegurado. Si estuviera ingresado en UCI, el límite será de **650 € por día**.

Otros gastos hospitalarios: la cantidad máxima a reembolsar será de **250 € por día de hospitalización**.

En el supuesto de tratamientos en régimen de hospital de día, la cantidad máxima a reembolsar será de **600 € por cada tratamiento**.

Las cantidades indicadas comprenden el reembolso abonable por cualesquiera conceptos sanitarios derivados o correspondientes a la hospitalización, a excepción de los honorarios médicos.

2.5. TRASPLANTES

La cantidad máxima a reembolsar por La Aseguradora en los casos de intervenciones quirúrgicas con la finalidad de efectuar un trasplante de órgano, no superará el límite de **200.000 € por asegurado y año**.

En esta cantidad quedan incluidos todos los gastos hospitalarios, honorarios médicos y cualquier otro gasto sanitario cubierto derivado del trasplante.

3) Asistencia por maternidad

El reembolso a realizar por la Aseguradora de los gastos correspondientes a la asistencia médica y/o quirúrgica del parto y puerperio (sea parto normal o cesárea) no superará en su conjunto la cantidad de **5.000 € anuales**.

En estos importes quedan incluidos todos los gastos causados durante el ingreso, internamiento y visitas hospitalarias, pruebas diagnósticas, honorarios del tocólogo, matrona y ayudantes, anestesia y cualesquiera gastos hospitalarios.

En caso de que la Asegurada sea hospitalizada en un centro incluido en el Cuadro Médico de la Aseguradora, siendo el tocólogo ajeno al Cuadro, ésta asumirá la totalidad del gasto hospitalario conforme la Modalidad II y reembolsará en concepto de honorarios hasta un máximo de **5.000 € anuales**.

4) Enfermedades congénitas del recién nacido

Se cubrirá la asistencia y los gastos causados por este motivo, únicamente durante el primer año de vida del recién nacido y por un límite máximo, para dicho periodo de tiempo y por todos los conceptos de asistencia sanitaria, de **12.500 €**.

5) Tratamientos especiales

El importe máximo que como reembolso la Aseguradora satisfará al Asegurado por el conjunto del tratamiento, incluidos los honorarios de los facultativos que lo realicen, será el siguiente:

Acelerador lineal de partículas	3.500 € anuales.
Bomba de cobalto	2.500 € anuales.
Quimioterapia	6.500 € anuales.

Para otros tratamientos especiales distintos de los citados: gastos razonables y acostumbrados.

6) Otras prestaciones

Las prestaciones que a continuación se citan tendrán los límites anuales de reembolso que, para cada una de ellas, se señalan:

Odontostomatología

(sólo prestaciones cubiertas según Cláusulas Descriptivas

de Cobertura 4 y 5 de Condiciones Generales) 365 € anuales.

Rehabilitación y fisioterapia 750 € anuales.

Psicoterapia 750 € anuales.

Ambulancia..... 750 € anuales.

Podología..... 200 € anuales.

Preparación al parto 100 € anuales.

Este Contrato de Seguro comprende de forma inseparable las Condiciones Generales que anteceden, que quedan formadas por las Cláusulas Jurídicas y Cláusulas Descriptivas de Cobertura, las Condiciones Particulares, las Especiales si las hubiere y los Apéndices que recojan las modificaciones de todo ello acordadas por las partes.